

PERROS PELIGROSOS

En la actualidad, los perros son los animales de compañía por excelencia en nuestro país, seguidos de los gatos y de cada vez más especies animales que se pueden adquirir en las tiendas de animales. La tendencia es a poseer uno o varios animales de compañía en aproximadamente la mitad de los hogares de zonas urbanas.

Entre los perros, desde hace varias décadas, se pueden observar numerosos ejemplares de muy distintas razas, predominando unas u otras razas según el momento y la “moda” en concreto, han proliferado de forma alarmante razas de perros de presa, con unas características morfológicas muy desarrolladas y que producen importantes daños por su mordida, incluso en casos puntuales dando lugar al fallecimiento de la persona agredida.

Como consecuencia de la reiteración de varios episodios fatales, en diciembre de 1999 se publicó la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, estableciendo la necesidad de obtener una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del propietario del animal.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón tramita las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a través de la Concejalía de Sanidad y Consumo, precisando para la concesión de la misma, los siguientes requisitos:

1. Impreso de solicitud en Registro junto a volante de empadronamiento
2. Fotocopia del D.N.I.
3. Certificado de la Comunidad de Madrid de no haber sido sancionado según la Ley 50/1990 (Se tramita desde la Concejalía de Sanidad y Consumo)
4. Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima de 120.000€ donde se incluye identificación del animal
5. Certificado médico que capacite para la tenencia de animal potencialmente peligroso
6. Autorización del interesado a tramitar desde Concejalía de Sanidad y Consumo certificado de antecedentes penales.
7. Fotocopia de cartilla sanitaria del animal, actualizada

El Real Decreto 287/2002 por el que se desarrolla la Ley 50/1999 determina los perros que deben ser considerados como potencialmente peligrosos:

I. Las siguientes razas y sus cruces

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| - Pit Bull Terrier. | - Dogo Argentino. |
| - Staffordshire Bull Terrier. | - Fila Brasileiro. |
| - American Staffordshire Terrier. | - Tosa Inu. |
| - Rottweiler. | - Akita Inu. |

- II. Los perros cuyas características morfológicas se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del Real Decreto 287/2002
- III. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales, siempre que la autoridad competente aprecie peligrosidad atendiendo a criterios objetivos.

Es responsabilidad de las personas que adquieran un animal potencialmente peligroso, la tramitación previa de la licencia, la misma es personal y necesaria para cualquiera que maneje o conduzca el animal por lugares o espacios públicos.

Quien adquiera un perro está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal Canino en un plazo de 15 días, según Ordenanza Municipal, y si se trata de un animal potencialmente peligroso debe inscribirlo en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Los perros potencialmente peligrosos deben llevar obligatoriamente bozal apropiado a la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos, así como cadena o correa no extensible de menos de 2 metros.

Quien conduzca es tipo de perros, no puede llevar más de uno por persona.

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por el titular al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de los hechos.

Las infracciones a la normativa mencionada se clasifican en leves, graves o muy graves y conllevan sanciones que van hasta 300€, 2400€ o 15000€ respectivamente.

